

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México

Anexo I-2

Martes 25 de noviembre



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio No. 100.-

691

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.25445.2025 signado por el Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita; así como copia del similar número 529-II-DGLCPAJ-604/25 con sus respectivos anexos, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

21 Nov 2025

RECIBIDO

c.c.p.- **Lcda. Ernestina Godoy Ramos**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Lic. Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Minutario

MIVM/Illet



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

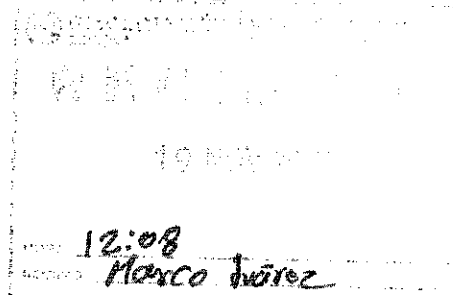
Oficio: 113.CJEF.CALEN. 25445 .2025

1499

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 18 NOV 2025

Juan Ramiro Robledo Ruíz
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e



Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos, y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

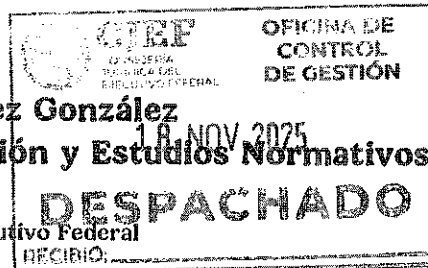
Atentamente

Efrén Rodríguez González

Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos

c.c.p. Ernestina Godoy Ramos - Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

CAFM/113/110M/JEF/113SF



2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO CUALITATIVO

La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico que regula los ascensos del personal naval, con los propósitos esenciales siguientes:

1. Armonizar la Ley con el nuevo marco constitucional y orgánico: Se adecúan diversas disposiciones al lenguaje incluyente en concordancia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024 en materia de igualdad sustantiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Garantizar la igualdad y la no discriminación del personal naval en los procesos de ascenso: Se incorporan ajustes de redacción para que las disposiciones de la ley reconozcan expresamente al "personal" o a la "persona convocada", eliminando referencias restrictivas que no reflejan el compromiso del Estado mexicano con la equidad de género y los derechos humanos.

3. Armonizar la reestructuración administrativa que establece a la Jefatura de Operaciones Navales en lugar del Estado Mayor General de la Armada en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México.

4. Fortalecer los procedimientos de carrera militar: Se precisan las reglas aplicables a los ascensos en tiempo de paz y se clarifica la regulación de las inconformidades, con el objeto de garantizar certidumbre, seguridad jurídica y justicia para el personal naval.

El bien jurídico protegido con esta iniciativa es la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica y la profesionalización de la Armada de México, en beneficio de quienes integran la institución y de la disciplina y moral colectivas que sostienen la eficacia de la Fuerza Armada permanente.

DIAGNÓSTICO

EL ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL VIGENTE PERMITE IDENTIFICAR DIVERSOS PROBLEMAS QUE JUSTIFICAN LA REFORMA:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Lenguaje no incluyente.

La Ley de Ascensos de la Armada de México vigente contiene expresiones que refieren únicamente al personal que infiere al género masculino. Estas formulaciones se contraponen con la reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024 y con los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, que obligan a garantizar la igualdad sustantiva y a emplear un lenguaje incluyente en la legislación secundaria.

2. Desfase en la estructura orgánica.

La ley continúa refiriéndose al Estado Mayor General de la Armada pese a que la reestructuración institucional establece a la Jefatura de Operaciones Navales como órgano técnico y operativo con atribuciones en materia de ascensos, entre otras. Esta discrepancia puede generar inseguridad jurídica, dispersión normativa y dificultades en la ejecución de procedimientos.

3. Procedimientos de inconformidad imprecisos.

Los artículos 52 y del 54 al 56 contienen disposiciones que requieren mayor claridad sobre los efectos de la exclusión, la postergación y los dictámenes de no procedencia. La falta de uniformidad en el lenguaje puede traducirse en litigiosidad, percepción de inequidad y debilitamiento de la confianza en los mecanismos internos de revisión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En conjunto, estas limitaciones obstaculizan el objetivo de garantizar procesos de ascenso transparentes, justos, equitativos y acordes al mandato constitucional vigente.

DESCRIPCIÓN

La presente iniciativa propone reformar 22 artículos de la Ley de Ascensos de la Armada de México, con los siguientes alcances:

1. Lenguaje incluyente.

Se reforman los artículos 1o, 2o, 9o, 19, 20, 32, 33, 34, 37, 44 bis, 47, 48, 52, 54, 55 y 56, sustituyendo expresiones restrictivas por términos incluyentes como "personal" o "persona convocada", lo que garantiza que el marco jurídico reconozca de manera explícita a todas las personas que integran la Armada de México, sin distinción de género.

2. Armonización orgánica.

Se actualizan los artículos 13, 14, 21, 32, 33, y 43 para sustituir la referencia al Estado Mayor General de la Armada por la Jefatura de Operaciones Navales, en concordancia con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. Esta adecuación asegura coherencia normativa y facilita la aplicación de la ley a la realidad institucional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Reconocimiento y precisión de los ascensos en tiempo de paz.

El artículo 6o atiende las formas para ascender al personal naval de la milicia auxiliar, por la atención e importancia que demandan algunas de las tareas asignadas para el cumplimiento de la misión institucional.

El artículo 15 establece que los ascensos en tiempo de paz se determinan en la promoción general regulada en el Reglamento de la presente Ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente.

4. Fortalecimiento de los procedimientos de inconformidad.

Los artículos 52 y del 54 al 56 se reforman para uniformar el lenguaje, dar claridad acerca del procedimiento en caso de procedencia de la inconformidad por exclusión y por postergación en caso de que le asista la razón al interesado.

Se establece que, en caso de persistir la inconformidad, las resoluciones de la Junta Naval podrán ser revisadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido, dotando de mayor solidez y legitimidad al procedimiento.

Con estas reformas, la Ley de Ascensos de la Armada de México quedará plenamente armonizada con el marco constitucional vigente y con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; además de otorgar certeza jurídica al personal naval y fortalecer la disciplina y reconocer los méritos que favorecen a la institución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, que constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano; su personal representa un activo muy valioso para la Nación al garantizar con su disciplina, entrega y profesionalismo la defensa de la soberanía, la protección de los intereses marítimos y el auxilio a la población en situaciones de emergencia.

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico que regula su desarrollo profesional se encuentre plenamente actualizado, en consonancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y con la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Marina.

La presente iniciativa asegura que los ascensos se otorguen bajo principios de igualdad, seguridad jurídica, profesionalización y reconocimiento al mérito, fortaleciendo con ello la moral del personal naval y consolidando a la Armada de México como una institución moderna, incluyente y al servicio de la Nación, fomentando en sus integrantes los principios de amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, probidad y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cuales podrán hacerse acreedores a los reconocimientos previstos en esta reforma.

Con la finalidad de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 1o. La presente Ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascensos es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.	ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al personal militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.
ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender a los Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.	ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al personal de Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.
ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar	ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser

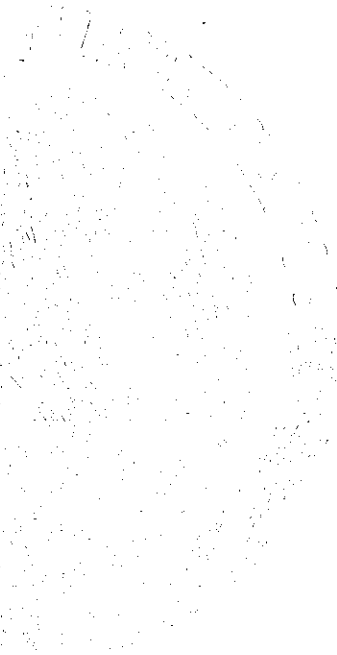


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.	ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, de forma excepcional en tiempo de paz o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.
ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.	ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el personal ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.
ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará al Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar. Citados	ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la Jefatura de Operaciones Navales y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como de la milicia auxiliar. Los citados escalafones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.	serán difundidos a todo el personal de la Institución.
ARTICULO 14.- Los órganos asesores auxiliarán al Alto Mando en el proceso para calificar, seleccionar y proponer al personal naval para ascenso, de Marinero hasta Capitán de Corbeta. Para los ascensos de Capitán de Fragata hasta Vicealmirante, el Alto Mando se auxiliará de los órganos asesores designados para integrar el expediente y reunir los elementos de juicio relativos a los aspectos que determina el artículo 18 de esta Ley, los que serán sometidos a la consideración del Mando Supremo.	ARTICULO 14.-... 
Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán el Estado Mayor General de la Armada y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.	Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán la Jefatura de Operaciones Navales y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.	ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.
ARTICULO 19.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.	ARTICULO 19.- Cuando una persona militar de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 20.- Cuando un miembro de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:	ARTICULO 20.- Cuando una persona militar de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:
I.- Haber sido convocado por tres veces al concurso de selección para ascenso y renunciar a ellos;	I.- a III.- ...
II.- No haber sido convocado tres veces al concurso de selección para ascenso por no reunir los requisitos establecidos en esta Ley;	
III.- Haber sido convocado y participado en tres concursos de selección para ascenso sin obtener el promedio de calificación mínima aprobatoria, y	
IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentando el militar un mismo grado.	IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados y que la persona militar ostente un mismo grado.
ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado	ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por la Jefatura



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Mayor General de la Armada al personal núcleo de los Cuerpos y por la Unidad Administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.	de Operaciones Navales al personal núcleo de los Cuerpos y por la unidad administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.
ARTICULO 32.- Para el ascenso de Capitán de Fragata a Capitán de Navío, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:	ARTICULO 32.-...
I.- Vacantes existentes en cada grado;	I. y II. ...
II. Personal de Capitanes de Fragata que no se encuentra en los supuestos que prevé el artículo 51, y	
III.- La lista de los Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.	III.- La lista del personal de Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta ley.
Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.	Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.
ARTICULO 33.- Para el ascenso a Contralmirantes, Vicealmirantes y	ARTICULO 33.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Almirantes, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:	
I.- Vacantes existentes en cada grado;	I.- y II.- ...
II. Personal de los grados de Capitán de Navío, Contralmirante y Vicealmirante que no se encuentren en los supuestos que prevé el artículo 51, y	
III.- La lista de los Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.	III. La lista del personal de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.
Dicha lista será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.	Dicha lista será elaborada por la Jefatura de Operaciones Navales y los criterios establecidos corresponderán al grado de la persona participante.
ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados, conforme a lo siguiente:	ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación del personal convocado, conforme a lo siguiente:
I. Para Clases y Marinería se determinará de acuerdo a los	I.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

resultados de los exámenes que menciona el artículo 35 y conforme al Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente, y	
II. Para Oficiales, incluyendo el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevarán de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta el convocado.	II.- Para el personal de Oficiales y para el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta la persona convocada .
ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán a los miembros de la Armada de México, para:	ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán al personal de la Armada de México, para:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I.- Premiar actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos en el desarrollo de operaciones de guerra;	I.- a III.- ...
II.- Cubrir necesidades operativas, y	
III.- Cubrir vacantes.	
ARTICULO 43.- El Estado Mayor General de la Armada efectuará el estudio para determinar si proceden o no la propuestas a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente Ley.	ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley
ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem del militar.	ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De estimarlo procedente, el Alto Mando presentará a consideración del Mando Supremo el ascenso en cuestión.	...
La Secretaría remitirá al Senado de la República, un informe que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de este tipo de ascensos, dentro de los tres meses siguientes al mismo.	...
Los derechohabientes de los militares ascendidos en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.	Las personas derechohabientes del personal militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.
ARTICULO 47.- Los despachos de los Almirantes y Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.	ARTICULO 47.- Los despachos del personal de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Mando y llevarán el gran sello de la Nación.
ARTICULO 48.- Los despachos de los Capitanes de Corbeta y Fragata, así como de los Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de los servidores públicos de las Unidades Administrativas correspondientes.	ARTICULO 48.- Los despachos del personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata, así como de la categoría de Oficiales, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas correspondientes.
ARTICULO 52.- Inconformidad es la acción que ejerce el militar ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.	ARTICULO 52.- El personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.
ARTICULO 54.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar	ARTICULO 54.- En caso de procedencia del recurso de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.	los periodos que se establezcan para tal fin , colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.
Sin correlativo	En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.
ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del postergado conservando sus derechos de antigüedad y lugar escalafonario, debiendo retribuirsele las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.	ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.	ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al personal que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.
---	---

Por lo expuesto, el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de ese H. Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o; 2o; 6o; 9o; 13; 14, párrafo segundo; 15; 19; 20, párrafo primero y fracción IV; 21; 32, fracción III; 33, fracción III; 34, párrafo primero y fracción II; 37, párrafo primero; 43; 44 Bis, párrafo primero y cuarto; 47; 48; 52; 54; 55 y 56 y se **ADICIONA** al artículo 54, un segundo párrafo, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto regular los ascensos del personal de la Armada de México y será aplicable en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al **personal** militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.

ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender al **personal de** Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.

ARTICULO 6o.- El personal de Oficiales de la milicia auxiliar solamente podrá ser ascendido por adecuación de grado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Armada de México, por méritos especiales, **de forma excepcional en tiempo de paz** o en los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.

ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el **personal** ascendido deberá cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder tomar parte en promociones posteriores.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará a la **Jefatura de Operaciones Navales** y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón del **personal** de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la milicia auxiliar. **Los** citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la Institución.

ARTICULO 14.- ...

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán **la Jefatura de Operaciones Navales** y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 15.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior, **los cuales se determinarán en la promoción general regulada en el reglamento de la presente ley y en el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente o de forma excepcional por el Alto Mando.**

ARTICULO 19.- Cuando **una persona militar** de la Armada sea excluida por estar imposibilitada para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocada para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando **una persona militar** de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el grado que ostente como grado tope:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I.- a III.- ...

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados **y que la persona militar ostente un mismo grado.**

ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito por la **Jefatura de Operaciones Navales** al personal núcleo de los Cuerpos y por la **unidad administrativa** correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de los Cuerpos y Servicios.

ARTICULO 32.- ...

I.- y II.- ...

III.- La lista del **personal de** Capitanes de Fragata se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por la **Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 33.- ...

I.- y II.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III.- La lista **del personal** de Capitanes de Navío, Contralmirantes y Vicealmirantes se integrará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ley.

Dicha lista será elaborada por la **Jefatura de Operaciones Navales** y los criterios establecidos corresponderán al grado **de la persona** participante.

ARTICULO 34.- El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación **del personal** convocado, conforme a lo siguiente:

I.- ...

II.- Para **el personal de Oficiales y para** el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevará de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión Coordinadora correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada grado, núcleo y escala, se atenderán los conceptos de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta **la persona** convocada.

ARTICULO 37.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán **al personal** de la Armada de México, para:

I.- a III.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 43.- La Jefatura de Operaciones Navales efectuará el estudio para determinar la procedencia de la propuesta a que se refieren los artículos 38 y 42 de la presente ley.

ARTICULO 44 Bis.- Cuando algún miembro del personal de la Armada de México pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio a la patria, el Consejo del Almirantazgo Reducido reunirá los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Alto Mando el ascenso post mortem.

...

...

Las **personas** derechohabientes del **personal** militar ascendido en los términos del presente artículo, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

ARTICULO 47.- Los despachos del **personal** de Almirantes y de Capitanes de Navío serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 48.- Los despachos del **personal con el grado de Capitán de Corbeta y Fragata**, así como de **la categoría de Oficiales**, serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de **las personas servidoras públicas** de las unidades administrativas correspondientes.

ARTICULO 52.- El **personal naval podrá interponer el recurso de inconformidad** ante la Junta Naval por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección para ascenso o por postergación.

ARTICULO 54.- En caso de procedencia **del recurso** de inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará **que se incluya al personal interesado en el proceso de selección, debiendo realizar las evaluaciones que correspondan, aun si ya finalizaron los periodos que se establezcan para tal fin, colocándolo en el orden de prelación que le corresponda.**

En el caso de que haya concluido la promoción y derivado del resultado de las evaluaciones obtenga un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso será considerada como postergación, con los efectos señalados en el artículo 55 de la presente ley.

ARTICULO 55.- En caso de procedencia de la inconformidad por postergación, se ordenará el ascenso del **personal postergado quien no perderá su antigüedad, ni su lugar escalafonario correspondiente en el nuevo grado y se le retribuirán las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTICULO 56.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará comunicación debidamente fundada y motivada al **personal** que se inconformó, si persistiera la inconformidad, la resolución emitida por la Junta Naval será analizada por el Consejo del Almirantazgo Reducido, sin que proceda en este caso, recurso posterior.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones del reglamento de la presente ley y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Las erogaciones que deriven por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Marina, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos a su presupuesto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes.

Cuarto.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contemplados en la misma, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0090

Ciudad de México a 18 de noviembre de 2025


**Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica**

Revisa y somete a firma:


**Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-604/25

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

CAPITÁN DE NAVÍO SJN. FRANCISCO JAVIER ALMAZÁN TORRES
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
SECRETARÍA DE MARINA
PRESENTE

Me refiero al oficio número SELYN/933/13153/2025, de fecha 3 de octubre de 2025, mediante el cual, envié a esta Procuraduría Fiscal de la Federación el proyecto de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México", y la evaluación de impacto presupuestario respectiva, a efecto de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4, último párrafo; 8, fracción VII; 26, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

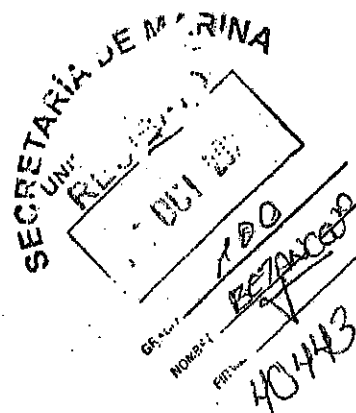
- 1) Oficio número 418/UAJE/DGAJE/2025/512, de fecha 15 de octubre de 2025, recibido el 16 de octubre de 2025, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos, y
- 2) Oficio número 411/UDPCSG/2025/9843, de fecha 8 de octubre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, para los efectos que estime conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL MATÍAS DE LA CRUZ



Folio: 2025/5395.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento.

CFC/MTPM/CSD





Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



228/3251016

Fecha Recepción: 16-10-2025 11:32

SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos

Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2025/512

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2025

Lic. Daniel Matías de la Cruz

Director General de Legislación y Consulta

Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos

Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta

Procuraduría Fiscal de la Federación

Presente

Se hace referencia al diverso 529-II-DGLCPAJ-584/25, mediante el cual remitió copias simples del proyecto de "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México", y de su evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de Impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2025/9843, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual se emite el dictamen de Impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso,



2025

**Año de
La Mujer
Indígena**

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 36884722, www.gob.mx/shcp

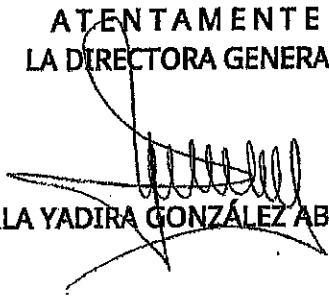


estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Cornu Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NCSC/MBL/JAL 25-1760
789



2025
Año de
La Mujer
Indígena



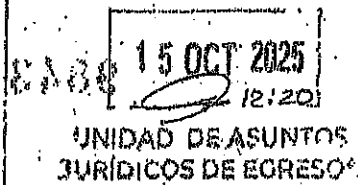
Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Hacienda SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Subsecretaría de Egresos



Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ **9843**

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2025.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
Presente,

Se hace referencia al oficio con número **418/UAJE/2025/332** mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de **"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México"** (Proyecto de Decreto) y de su respectiva evaluación de Impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de Decreto y a la respectiva evaluación de Impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de Decreto tiene como objetivo actualizar y fortalecer el marco jurídico que regula los ascensos del personal naval, mediante la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica y la profesionalización de la Armada de México, en beneficio de quienes integran la Institución con disciplina y moral colectiva que sostiene la eficacia de la misma.
2. La Secretaría de Marina (SEMAR) manifiesta en los apartados I, II y IV de su evaluación de Impacto presupuestario que el Proyecto de Decreto presentado no generará Impacto presupuestario ya que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas Instituciones, ni el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades en sus programas, toda vez que la implementación del mismo se realizará utilizando los recursos aprobados a la Secretaría para el ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

8188

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ 9843

3. La SEMAR manifiesta en el apartado V de su evaluación de Impacto presupuestario que el Proyecto de Decreto presentado no generará Impacto presupuestario derivado de las disposiciones previstas en el mismo.

4. En el Proyecto de Decreto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracción III, del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Decreto no tiene Impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene Inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de Impacto presupuestario, que la evaluación y el presente dictamen se anexen en el Proyecto de Iniciativa y que este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTIN RODRIGUEZ BELLO

C.c.p. LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Atención al volante: UDPCSG: 250017006
ARB/LASV/JC/ERM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio 6 Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp

Mtro. Ericka

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>